

 <div> <div>Alcaldía de</div> <div>Iquira</div> </div> <div> <div>Dirección Local</div> <div>de</div> <div>Salud</div> </div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0		Código: CP-FO-032
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA		Fecha: 23/08/2025
	ACTA JUSTIFICACION OTROSI		Versión: 0
			Página 1 de 5

ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 010 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA

__CONTRATO DE:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	Nº:	010	AÑO:	2026
X CONVENIO DE:					
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA					

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:		ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA		
	NIT O CC:		891.103.968-1		
	DIRECCIÓN:		CALLE 2 N° 6-05	TEL	321 906 0734
	CIUDAD:		ÍQUIRA (H)		
	REPRESENTANTE LEGAL:		DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA		
	CC:		1.077.845.504		
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA HUILA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCION DEL EQUIPO BASICO EN SALUD PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 20242027, EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION 1597 DE 2025 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL				
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$138.000.000) MCTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO				
VALOR ADICIONAL	Nº1	\$ 0			
	Nº2	\$ 0			
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026				
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	N.A.			
	Nº2	N.A.			
FECHA DE INICIO:	31/01/2026				
FECHA DE SUSPENSIÓN Y REINICIACIÓN:	Nº1	SUSPENSIÓN	DD __ MM __ AÑO __		
		REINICIACIÓN	DD __ MM __ AÑO __		
	Nº2	SUSPENSIÓN	DD __ MM __ AÑO __		
		REINICIACIÓN	DD __ MM __ AÑO __		
FECHA DEL ACTA JUSTIFICACIÓN:	19/03/2026				
PRESENTES HOY:	NOMBRE:		JUAN CAMILO BRAND LIEVANO		
	EN CALIDAD DE:		Secretario de Gobierno		
	NOMBRE		DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA		
	EN CALIDAD DE:		Gerente ESE Hospital María Auxiliadora		

 Alcaldía de Íquira	Dirección Local de Salud	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-032
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ACTA JUSTIFICACION OTROSI	Versión: 0
			Página 2 de 5

En Íquira (H) al diecinueve (19) día del mes de marzo del 2026, se reunieron **JUAN CAMILO BRAND LIEVANO**, Secretario de Gobierno, en su calidad de supervisor y **DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA**, como representante legal de la ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA identificada con la C.C. No. 1.077.845.504 de Garzón (H), en calidad de representante legal de la ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, con el fin de solicitar al Alcalde Municipal, se adicione el valor del convenio No. 010 de 2026, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Íquira, Departamento del Huila el día 31 de enero del 2026, suscribió el convenio 010 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA HUILA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCION DEL EQUIPO BASICO EN SALUD PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 20242027, EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION 1597 DE 2025 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL".
2. Que, una vez perfeccionado y cumplido con los elementos para la suscripción del contrato, el día 31 de enero de 2026 se decidió suscribir el acta de inicio del convenio en mención.
3. Que conforme a lo establecido en la Cláusula — VALOR Y FORMA DE PAGO, se establece el valor del convenio CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$138.000.000) M/CTE
4. Que actualmente el Municipio de Íquira, Departamento del Huila continúa adelantando actividades de prevención en salud mediante los Equipos Básicos en salud y requiere realizar esfuerzos significativos para la ejecución de las múltiples actividades programadas para el año 2025, teniendo en cuenta los grandes retos en salud y como el plan de intervenciones colectivas es fundamental en la prevención de las enfermedades mediante el convenio cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE ÍQUIRA – HUILA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCIÓN DEL EQUIPO BASICO EN SALUD PARA EL APOYO EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ÍQUIRA VIGENCIA 2024-2027, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y RESOLUCION 3280 DE 2018, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL", que le permita a la Administración mantener la salud de los habitantes del Municipio en óptimas condiciones.
5. Que, en reunión sostenida el 19 de marzo del 2026 con el equipo técnico de la ESE Hospital María Auxiliadora y su representante legal, se requiere aumentar los recursos del convenio 010 del 2026 con el fin de impactar a la comunidad Iquireña realizando las actividades programadas con el talento humano suficiente para lograr los objetivos.
6. Que, dentro Oficina de Salud del Municipio de Íquira, en cumplimiento de sus competencias en salud pública, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud, considera necesario fortalecer las acciones contempladas dentro del **Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) hoy Equipos Básicos en Salud (EBS)**, particularmente aquellas orientadas a la prevención de enfermedades diarreicas agudas en población

 <div> <div>Alcaldía de</div> <div>Iquira</div> </div> <div> <div>Dirección Local</div> <div>de</div> <div>Salud</div> </div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0		Código: CP-FO-032
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA		Fecha: 23/08/2025
	ACTA JUSTIFICACION OTROSI		Versión: 0
			Página 3 de 5

infantil y comunidades vulnerables. Lo anterior se fundamenta en la situación presentada recientemente en el municipio, relacionada con el fallecimiento de una **menor de cinco (5) años perteneciente a una comunidad indígena**, cuyo diagnóstico estuvo asociado a **Enfermedad Diarreica Aguda (EDA)**. Este evento constituye una alerta en salud pública que evidencia la necesidad de reforzar las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y educación comunitaria, especialmente en territorios con mayores condiciones de vulnerabilidad social y sanitaria.

7. Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se hace necesario adicionar el valor correspondiente al desarrollo de las actividades programadas incrementando el valor del convenio con una adición del valor del contrato por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE, a fin de atender las nuevas actividades requeridas para la ejecución del plan de intervención colectivas y aprobadas por el comité técnico de seguimiento, razón por la que se requiere ajustar el anexo técnico determinado para la ejecución del contrato y así incorporar la actividad denominada: *“Fortalecer los conocimientos de los líderes comunitarios de la zona rural del Municipio de Iquira para la prevención de las enfermedades diarreicas agudas (EDA) y las infecciones respiratorias agudas (IRA), mediante la realización de encuentros educativos dirigidos a brindar herramientas básicas para la identificación oportuna de signos de alarma, la promoción de prácticas saludables y la adecuada réplica de la información en sus comunidades, con el propósito de contribuir a la protección integral de la salud de los niños y niñas, especialmente en poblaciones en condición de vulnerabilidad”*, por el valor contemplado en la adición.
8. Que conforme la actividad incorporada y según el clausulado contractual, se requiere modificar las obligaciones específicas del contrato, es especial, la No.1 que contempla el Anexo técnico EBS 2026 por rubros de financiación, específicamente en lo concerniente al rubro presupuestal No. 1905026, correspondiente al programa *“Servicio de promoción de la salud y prevención de riesgos asociados a condiciones no transmisibles”*, en donde se incorporar el valor adicionado para ejecutar la actividad adicional requerida.
9. Que al tenor de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el Municipio tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos.
10. Que respecto de las adiciones presupuestales el Consejo de Estado ha señalado que:

“La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del

 <div> <div>Alcaldía de</div> <div>Iquira</div> </div> <div> <div>Dirección Local</div> <div>de</div> <div>Salud</div> </div>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0		Código: CP-FO-032
	PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA		Fecha: 23/08/2025
	ACTA JUSTIFICACION OTROSI		Versión: 0
			Página 4 de 5

Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.

Llegados a este punto, se encuentra que la norma demandada tiene el alcance que el demandante le endilga, en ella se señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podría sobrepasar en más de un 50% el valor de lo inicialmente pactado”¹

De igual forma, indicó, que el hecho de adicionar el contrato estatal no obedece a una actividad discrecional de la administración o del contratista sino a criterios objetivos y debidamente motivados, precisando que:

“El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificadorio.

La motivación del contrato modificadorio resulta un elemento esencial que permita determinar su juridicidad, la justificación de su necesidad, su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido, en especial cuando se alteran los aspectos técnicos y financieros iniciales. Se trata de un requisito indispensable para el control de legalidad del contrato o del acto de modificación.

La modificación no es una facultad discrecional, cuyo ejercicio penda de criterios de mera conveniencia o de utilidad para la entidad estatal o para su contratista, ni puede servir como instrumento ilegal para mejorar o hacer más favorables las condiciones económicas del adjudicatario. A diferencia del contrato privado, solo procederá por necesidades de interés general que sustenten y justifiquen la legalidad de la modificación”.²

En este sentido y referente a la procedencia de las adiciones en los contratos estatales y su adecuada justificación, el Consejo de estado precisó:

“la referencia a las adiciones al contrato supone una modificación, en la que son agregados al objeto, elementos o metas físicas no previstas inicialmente por las partes, y

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Enrique Gil Botero. Sentencia del 14 de abril de 2010. Expediente: 36.054.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P.: Óscar Daría Amaya Navas. Concepto del 6 de junio de 2018. Radicación número: 2369

 Alcaldía de Íquira	Dirección Local de Salud	ALCALDÍA MUNICIPAL DE ÍQUIRA - HUILA NIT 891.180.131-0	Código: CP-FO-032
		PROCESO: GESTIÓN CONTRATACIÓN PÚBLICA	Fecha: 23/08/2025
		ACTA JUSTIFICACION OTROSI	Versión: 0
			Página 5 de 5

que resultan indispensables para la consecución de los intereses inmersos en el negocio, sin que ello pueda derivar en la mutación del tipo de contrato.”³

11. Que, para la ejecución de la actividad anteriormente descrita, se autoriza la adición de recursos por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000 M/CTE), con cargo al rubro presupuestal señalado, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones legales vigentes.

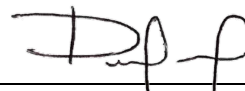
12. Que el valor de la adición en valor al convenio N° 010 de 2026 no supera el 50% del valor inicial del mismo.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción del Otrosí No.1 al Convenio interadministrativo No. 010 de 2026, las demás condiciones del contrato, que no sean expresamente modificadas continuarán incólumes y vigentes.

Como constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en Íquira (H), a diecinueve (19) día del mes de marzo del 2026.



JUAN CAMILO BRAND LIEVANO
Secretario de Gobierno



DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA
Conveniente

Proyectó: Lina Paola Quintero Tengono
Profesional Apoyo Salud

3 CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. C.P. Dr. Jaime Enrique Rodríguez. Sentencia del 19 de septiembre de 2022. Expediente No. 54.714.